

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO. y Contratos interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ROSARIO**, con domicilio en calle Buenos Aires Nro. 711 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno, Lic. Sebastián Chale y el Secretario de Control y convivencia Ciudadana, Dr. Diego Herrera, en adelante: "LA MUNICIPALIDAD"; Por otra, la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**, representada por su Titular Carlos Torres, con domicilio en Santa Fe 1950 2do. Piso, de la ciudad de Rosario, en adelante "LA AGENCIA", y en conjunto denominados en adelante "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- Que la agencia, en virtud del artículo 26 de la ley 13.133, tiene la potestad de revocar la Licencia de Conducir cuando las condiciones de su titular no cumplan con los requerimientos de aptitud exigibles en el artículo 23 de la ley 13.133, pudiendo ordenar a todo titular de licencia, mediante dictamen o por resolución fundada, que realice un curso de reeducación y readaptación, y cumpla nuevamente exámenes correspondientes, en cualquier momento que ello se evidencie como procedente. Tal procedimiento se aplicará en caso de conductores que sean infractores reiterativos, o que registren antecedentes por faltas graves. Como medida de prevención y hasta tanto aprueben los exámenes del caso, la autoridad de aplicación retendrá la licencia, estando además facultada para restringir la validez de la misma o a proceder a su suspensión según los resultados obtenidos.
- Que las partes han suscripto oportunamente un Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial (Convenio nro. 9280/2019), por medio del cual, entre otras cuestiones, se contempla la autorización para que el Municipio, a través de sus Juzgados de Faltas Administrativas, entienda en el Juzgamiento de conductas presuntamente infractoras a las leyes provinciales nro. 13.169 y 13.133 y sus decretos reglamentarios, ocurridas en rutas nacionales o provinciales que atraviesan la provincia de Santa Fe.
- Que en tal sentido, de común acuerdo se establece:

PRIMERA: LAS PARTES, convienen en desarrollar en forma conjunta acciones de cooperación a fin de implementar el "Sistema de Alertas Tempranas", tendiente a garantizar la seguridad del tránsito en la jurisdicción de la ciudad de Rosario en el marco de lo establecido por el artículo 18 de la Ley provincial de seguridad vial N° 13.133, ante la necesidad de crear un sistema que permita actuar y prevenir posibles siniestros viales.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD, como organismo competente de aplicación y fiscalización de las normas relativas al tránsito y la seguridad vial en el ámbito de la ciudad de Rosario, se compromete a suministrar la información requerida por LA AGENCIA a los fines de ésta evalúe sobre la procedencia de la suspensión de la licencia nacional de conducir a aquellas personas recurrentes e infracciones de tránsito graves.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD, a través del Tribunal Municipal de Faltas informará a la AGENCIA, de manera mensual, según sus registros, el listado de actas labradas de dominios de vehículos que en el lapso de dos meses anteriores hubieran registrado 5 (cinco) o más infracciones de cualquiera de las siguientes: cruzar semáforo en rojo, circular a mayor velocidad de la permitida superando el 50% o más, organizar o disputar carreras de velocidad o picadas en la vía pública, conducir de manera temeraria, conducir bajo los efectos de estupefacientes y/o del alcohol, evadir un control, todo de conformidad a lo establecido por los artículos 287.d.2, 287.d.4.3, 287.d.5, 287.e.3 y 288 del Código de Convivencia, Ordenanza N° 10.267. Por su parte, la AGENCIA, en el ámbito de competencia del sistema de juzgamiento provincial, podrá proceder a la suspensión de la licencia en el caso que, en un lapso de 2 meses verifiquen 10 o más infracciones provinciales de **Conductores Particulares** (titulares registrales con 1 o 2 dominios) del siguiente tipo: Exceso de velocidad, con un mínimo de 20km de exceso, Semáforo en rojo, Alcoholemia positiva, Correr picadas; y en caso de **Conductores Profesionales** cuando en un lapso de 1 año se verifiquen 2 o más alcoholemias positivas.

Las partes podrán mediante actas complementarias y de común acuerdo, ajustar la cantidad de actas a informar, la temporalidad y las faltas alcanzadas, cuando ello se advierta necesario para una mayor efectividad en el cumplimiento de los objetivos definidos mediante el presente.

CUARTA: La información suministrada será resultante de los procedimientos realizados por agentes de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana y de los medios de captación electrónica de infracciones de tránsito de la Municipalidad de Rosario, que se encuentren cargadas en el Sistema de Gestión de Actas y Juzgamiento "GAJ" del Tribunal Municipal de Faltas.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete enviar, junto con el listado de faltas correspondiente, la identificación de la titularidad del dominio actualizada con los datos de contacto registrados. Dicho compromiso estará sujeto a la subsistencia del acceso de la Municipalidad a la base de datos de titulares dominiales.

SEXTA: El informe de los dominios, que reúnan las condiciones establecidas precedentemente a los fines de ser considerados dentro del Programa de Alertas Tempranas, será presentado el primer día hábil de cada mes, en formato digital, desde el correo tribunaldefaltas@rosario.gob.ar al correo seguridadvial@santafe.gob.ar.

SÉPTIMA: LA AGENCIA elevará el informe a consideración del Secretario de la Agencia Provincial de Seguridad Vial para que defina la procedencia en cada caso concreto de la suspensión de la licencia nacional de conducir, formando expediente con los antecedentes y de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente.

OCTAVA: En los supuestos que LA AGENCIA suspenda preventivamente por ineptitud la licencia de conducir deberá notificar al titular registral suspendido a los fines de que pueda comparecer a dicha dependencia a

realizar el descargo correspondiente. Confirmada la suspensión deberá informar a la MUNICIPALIDAD con las mismas formalidades dispuestas en la cláusula sexta del presente.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan compartir recíprocamente toda información relevante en materia de prevención de seguridad vial, reservándose la potestad de ordenar a todo titular de licencia de conducir, mediante dictamen o resolución fundada, la realización de curso de reeducación y readaptación, reteniendo la licencia o restringiendo su validez como medida de prevención y hasta tanto se aprueben los exámenes correspondientes.

DÉCIMA: LAS PARTES designan como funcionarios/as Coordinadores/as Operativos/as para establecer y ejecutar los mecanismos del presente acuerdo al Dr. Gastón Heraldo Laville, o quien la reemplace en el futuro, en su cargo de Administrador General del Tribunal Municipal de Faltas de LA MUNICIPALIDAD; y LA AGENCIA designa a Gisela Diosngrazio en su carácter de Directora de Sistemas Técnicos y Administrativos de LA AGENCIA,, o quienes en el futuro los reemplacen, con el fin de avanzar en el ejercicio de las acciones, organizar las tareas y los deberes correspondientes a cada una de aquellas, mediante la instrumentación de programas de actividades.

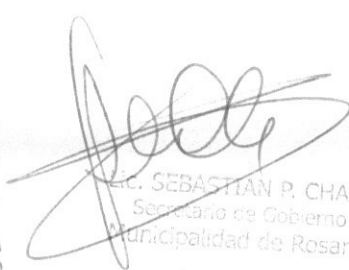
DÉCIMO PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD queda exenta de toda responsabilidad respecto de terceros, por causa de accidentes u otros hechos o actos en que participen los dependientes de la APSV, como consecuencia y/o en ocasión de las tareas que desempeñen en cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes declaran su voluntad de adherir al "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas", según Decreto N° 1172/2020, como único canal válido y obligatorio para todas las notificaciones que se cursen con motivo del presente contrato. A tal fin, las partes constituyen domicilio electrónico, por LA MUNICIPALIDAD tribunaldefaltas@rosario.gob.ar; por APSV seguridadvial@santafe.gob.ar.

DÉCIMO TERCERA: (Textos legales) Se considera parte integrante del presente, la siguiente disposición: Resolución N° 184 I.M "Rosario, 15 de julio de 1.982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte,- SE RESUELVE: 1°.- En todos los contratos en los cuales, esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se trata de sociedades, además deberá colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios. 2°.- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio Municipalidad de Rosario deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato que se trate. Si así no se hiciere, toda notificación al domicilio denunciado en el contrato surtirá total efecto. 3°.- Esta Resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato como parte integrante de mismo. 4°.- Insertar por la Subsecretaria de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 24 días del mes de abril de 2025.


DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. CARLOS TORRES
Secretario
AGENCIA PROV. DE SEGURIDAD VIAL
Ministerio de Transporte y Obras Públicas